



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1220/2004

VISTO: La necesidad de adecuar normas para el funcionamiento del Servicio de Transporte en automóviles de alquiler de la Ciudad de Junín de los Andes y;

CONSIDERANDO:

Que, tal determinación surge a consecuencia de:

1. Solicitud de los actuales permisionarios.-
2. Necesidad de Normar el funcionamiento del servicio acorde al crecimiento demográfico, al desarrollo turístico y a las necesidades de la población estable incluida el área rural aledaña a la Ciudad.-

Que, es facultad de la Municipalidad, dentro de su jurisdicción, legislar y ejecutar el control, fijando exigencias y requisitos para la calidad de prestación y seguridad de los transportados.-

Que, es necesario derogar la Ordenanza 1015/2002 en todos sus términos.-

Que, al efecto se debe sancionar la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

DE LOS TAXIS

CAPITULO I – DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: El Servicio de Transporte de Pasajeros en automóviles de alquiler con Reloj taxímetro, en la ciudad de Junín de los Andes, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°: A los fines de ésta Ordenanza los vocablos que se anuncien, tendrán los siguientes significados.-

PERMISIONARIO DE TAXI: Persona física habilitada por el Concejo Deliberante para la explotación del servicios de transporte de pasajeros con aparato taxímetro.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

TAXI: Automóvil de alquiler con Reloj taxímetro debidamente habilitado, destinado exclusivamente al transporte de Pasajeros y/o Equipaje del mismo.-

RELOJ TAXIMETRO: instrumento electrónico incorporado a una unidad de Taxi que indica el precio mínimo y máximo a abonar, expresado en moneda corriente de curso legal.-

CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento Expedido por el Organismo competente mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al servicio de Transporte de Pasajeros y/o su equipaje.-

LICENCIA DE TAXISTA: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a una persona física, para la explotación del servicio de Transporte de Pasajeros, en automóviles de alquiler con Reloj taxímetro.-

ORGANISMO COMPETENTE: El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá las tareas y funciones de contralor y aplicación de la presente Ordenanza.

BASE O ESTACION CENTRAL DE TAXIS: Local comercial debidamente habilitado Por la municipalidad con equipo de comunicación que recibe y transmite mensajes a través de un operador.

PRESTADOR: Persona Física ó Jurídica, titular de la Base o Estación Central que presta el servicio de Taxi.-

CONDUCTOR TITULAR: Persona titular de una Licencia encargada de la conducción de Vehículo.

CONDUCTOR AUXILIAR: persona contratada por el permisionario, como auxiliar para la conducción de la unidad habilitada como taxi.-

PARADAS: Espacio físico de uso público destinado a estacionamiento exclusivo de una empresa para cierta cantidad de vehículos habilitados como taxi, otorgado por la Municipalidad.-

MINIPARADAS LIBRES: Espacio físico destinado a estacionamiento para vehículos habilitados como taxi, otorgado por la Municipalidad.-

OBLEAS IDENTIFICATORIAS: Serán provistas por la Municipalidad al otorgar una licencia y a los actuales permisionarios, impresas en números correlativos, irrepetibles, de utilización obligatoria en perfecto estado de visibilidad.

El Departamento Ejecutivo Municipal las proveerá a partir de los noventa (90) días de promulgada esta Ordenanza.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

**CAPITULO II****DE LAS LICENCIAS DE TAXI Y DE LOS PERMISIONARIOS**

ARTÍCULO 3º: Toda persona que desee obtener una licencia comercial Rubro Taxi, deberá presentar la documentación en el Área de Transporte Municipal, en las condiciones que la Ordenanza establezca, no admitiéndose excepciones. Las habilitaciones de las personas como permisionarios de taxis y de las unidades como Taxis serán aprobadas mediante Ordenanza del Concejo Deliberante y otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4º: La licencia comercial de Taxi, otorgada al permisionario le da el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un vehículo para taxi de su propiedad. El permisionario podrá tener como máximo una (1) Licencia comercial del Rubro TAXI, quedando inhabilitado para gestionar licencia comercial de REMISSE y/o TAXI FLET.-

ARTÍCULO 5º: La licencia comercial del rubro de Taxi, no podrá ser transferida, vendida, cedida o locada ya sea parcial totalmente o bajo ninguna otra modalidad. En caso de muerte y/o incapacidad del titular de la licencia comercial, se podrá disponer la transferencia al cónyuge y/o hijos siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, caso contrario caducará dicha licencia comercial.-

ARTÍCULO 6º: Las licencias comerciales de taxi no caducarán mientras el permisionario cumpla con los requisitos y obligaciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º: Podrán ser permisionarios de TAXI las personas físicas que reúnan los requisitos:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de 21 años de edad o 18 años emancipado.-
- b) Tener como mínimo dos Años (2 años) de residencia en la localidad de Junín de los Andes, certificado mediante DNI.-LC. - L.E.-
- c) Tener domicilio real en la localidad de Junín de los Andes (donde resultarán válidas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen).-
- d) Ser titular del vehículo a habilitar para el servicio de Taxi, el cual deberá ser tipo sedan 4 (cuatro) o 5 (cinco) puertas y contar con una antigüedad máxima de 10 (diez) años. Estar radicado en esta localidad, tributar patente en la Municipalidad de Junín de los Andes. Los vehículos tipo Sedan 5 puertas deberán tener peso superior a 1045 Kg. en orden de marcha.-
- e) El propietario del vehículo deberá presentar Inscripción en Dirección General de Renta y AFIP.-
- f) No poseer licencia comercial en el Rubro de Remisse y Taxi Flete.-
- g) Presentar Libre Deuda cómo contribuyente de la Municipalidad de Junín de los Andes, Libre deudas del Juzgado de Faltas Municipal y Libre deuda de patente de la unidad.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

**CAPITULO III****DE LAS HABILITACIONES**

ARTÍCULO 8°: La Dirección de Transporte o dependencia que a futuro la reemplace será responsable de recabar toda la documentación, remitirla al Concejo Deliberante y controlar la circulación de la unidad que deberá cumplir los siguientes requisitos, caso contrario no podrá solicitar ni ser habilitada para el servicio.-

1. Titulo de propiedad de la unidad
2. seguro por pasajero transportado a nombre del titular de la unidad.
3. seguro por personas no transportada a nombre del titular de la unidad.
4. Revisión Técnica Obligatoria como vehículo de transporte en caso de ser un vehículo usado, de acuerdo a Ley 24449.-
5. En caso de ser vehículo O Km., certificado de inscripción como O Km. otorgada por el Registro Nacional del Automotor. La que será válida por el termino de (1) un año.-
6. Todo vehículo habilitado para el servicio de Taxi, para poder circular como tal, deberá tener instalado el reloj taxímetro:
 - a. El aparato taxímetro deberá reflejar el precio del servicio en relación con la tarifa básica, distancia recorrida y la duración de las esperas, el que tendrá estricta sujeción a las tarifas vigentes.
 - b. La tarifa se ajustará a lo siguientes valores:

1) Bajada de Bandera:	\$ 1,12.-
2) Por cada 100 mts. , recorridos:	\$ 0,14.-
3) Por cada minuto de espera:	\$ 0,14.-

7. Los relojes taxímetro deberán ser electrónicos, de lectura digital y deberán extender comprobante con el importe en pesos por el viaje realizado, fecha, hora de inicio y finalización del viaje, nombre del permisionario N° de Licencia Comercial. En caso de que el Reloj Taxímetro no emita comprobante el conductor deberá conformar la correspondiente factura acorde al importe que indica el reloj.-
8. La Autoridad Municipal de Transporte verificará mensualmente o cuando lo considere necesario, el funcionamiento del reloj taxímetro.-
9. copia de Contrato entre el permisionario de la Licencia con una base o estación central o en su defecto Copia de Licencia Comercial de local habilitado para funcionar como Base o Estación Central.-
10. Capacidad máxima de cuatro pasajeros más el conductor con disponibilidad de cinturones de seguridad para la totalidad de los mismos.-
11. Mantener el perfecto estado de chapa y pintura exterior.-
12. No tener el vehículo con vidrios polarizados.-
13. Llevar en el interior del vehículo los siguientes elementos: un Matafuegos tipo ABC, apto para su utilización con una capacidad no inferior a Un (1) Kg. y Botiquín de Primeros Auxilios.-



14. Cartel identificatorio en el techo del vehículo de material translucido amarillo, con iluminación interna y con la leyenda taxi en su parte delantera y N° de habilitación en su parte trasera y opcional N° de T.E. – nombre de la empresa, y con las medidas máximas y mínimas establecidas en el Anexo I de la presente.-
15. Deberá obligatoriamente identificarse el vehículo con una oblea logotipo en las puertas, de acuerdo al diseño que figura en el anexo II de la presente, el que será provisto por la Municipalidad a través del Área Responsable.-
16. Cuando por deterioro otra razón deba reemplazarse la oblea logotipo, será con cargo al permisionario con costo de \$ 100.00 (cien) registrado el cambio del número que le correspondiere en el Área de Transporte y notificado al Concejo Deliberante y a quien corresponda.-

ARTÍCULO 9°: En caso de rotura del reloj taxímetro u otra avería se deberá dar inmediato aviso a la autoridad de contralor, quién previa evaluación de la situación podrá autorizar por escrito la circulación tomando como base las tarifas vigentes y por un plazo que la misma autoridad indicará para la reparación del reloj.-

ARTÍCULO 10°: Todo vehículo afectado al servicio de Taxi, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética e higiene, y mantenerse en estas condiciones durante la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 11°: Deberá presentarse cada seis (6) meses a Revisión Técnica Obligatoria, de la unidad. Detectado el incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro inmediato del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.-

ARTÍCULO 12°: El Organismo de Contralor hará entrega al permisionario de la Licencia de Taxi del Certificado de Habilitación, de la unidad, sin cuyo documento no podrá circular como taxi. El mismo deberá ser portado en el interior de vehículo en el respaldo del asiento delantero. Contendrá: nombre y apellido del titular de la Licencia nombre y apellido del Chofer titular y/o auxiliar, foto color 4x4, número de licencia, número de habilitación, numero de dominio de la unidad. El que figura en el Anexo IV.-

ARTÍCULO 13°: El cambio de unidad será autorizado por el área de Transporte Municipal, previa presentación de la documentación completa por parte del permisionario de la siguiente documentación:

1. Del Permisionario:

- a) Libre deuda como contribuyente Municipal Libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.
- b) Título y Tarjeta Verde de la nueva unidad de la cual debe ser titular

2. De la nueva unidad a habilitar.

- a) Reunir las condiciones establecidas en el Artículo 7° de esta Ordenanza.
- b) Cumplir condiciones establecidas en el Art. 8° incisos “1” al “14”.

**CAPITULO IV****DE LOS CONDUCTORES**

ARTÍCULO 14°: Los vehículos serán conducidos por los titulares o por los conductores auxiliares declarados.

ARTÍCULO 15°: Será deber de los conductores ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida.-

ARTÍCULO 16°: Los Conductores no podrán hacer uso de los aparatos de radio o autostéreo sin autorización del pasajero y al volumen que este estime necesario.-

ARTÍCULO 17°: Los Conductores se abstendrán de fumar, exigiéndoles igual actitud a los pasajeros.

ARTÍCULO 18°: Queda a criterio del conductor el aceptar o no trasladar animales dentro de los vehículos.

ARTÍCULO 19°: Los Vehículos no podrán compartirse entre varios contratantes del servicio, salvo expreso pedido del primer contratante.

ARTÍCULO 20°: Queda expresamente prohibida la propalación de propaganda comercial, electoral, o de cualquier otro tipo, tanto interna como externamente, por cualquier medio.-

ARTÍCULO 21°: No podrán llevar emblemas de ningún tipo, con excepción de los emblemas patrios y los que determina esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 22°: Los conductores titulares y conductores auxiliares deberán, además de reunir los requisitos establecidos en el inciso "a", "b" y "c" del artículo 7, los que se detallan a continuación:

- a) Poseer licencia de conducir categoría "D1" o "D2" emitida por la municipalidad de Junín de los Andes.
- b) Poseer Libreta Sanitaria emitida por la municipalidad e Junín de los Andes conforme normativas vigentes al respecto.

ARTÍCULO 23°: Los conductores auxiliares deberán ser declarados por parte del titular de la Licencia Comercial ante la Municipalidad y los Organismos de Trabajo y Provisionales competentes, por escrito y en el Anexo IV.-

ARTÍCULO 24°: Las condiciones de contratación de los conductores Auxiliares serán acordadas por las partes de acuerdo a la legislación vigente, no teniendo la Municipalidad ninguna ingerencia ni responsabilidad al respecto.-

**CAPITULO V****DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS**

ARTÍCULO 25°: Son derechos de los permisionarios, comprendidos en ésta Ordenanza y su correspondiente reglamentación:

- a) Mantener la condición de tal mientras reúna y cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.
- b) No ser sancionado sin el procedimiento contravencional establecido por la legislación vigente, y sujeto a la autoridad de aplicación.-
- c) Explotar el servicio público de Taxi, mediante la Licencia habilitante sin más restricciones y limitaciones que las establecidas por la presente ordenanza y sus reglamentaciones.-
- d) Cada permisionario podrá a los efectos de una mejor prestación del servicio, designar uno o más conductores auxiliares que deberán estar declarados por escrito ante la Municipalidad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 26°: Sin perjuicio de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado por el Organismo Competente.
- b) Mantener en perfecto estado de inviolabilidad el Reloj taxímetro.-
- c) Comunicar dentro de los cinco (5) días al Organismo de contralor el retiro del taxi afectado para la prestación del servicio, expresando las causas debidamente justificadas y en forma fehaciente, además de depositar ante el Organismo de Contralor el certificado de habilitación. De observarse la falta de prestación del servicio de taxi, sin previo aviso ni justificación, por más de quince (15) días corridos; se aplicarán las sanciones que correspondieren. De continuar sin prestar el servicio, otros quince (15) días se producirá la caducidad automática de la licencia comercial.
- d) En el caso de roturas del vehículo y/o reparaciones se establecerá un plazo máximo de noventa (90) días para reestablecer el servicio. Cumplido y de no restituirse el mismo se producirá la caducidad de la licencia comercial.-
- e) Llevar en el interior del vehículo habilitado en un lugar visible, un cartel con la siguiente inscripción: SEÑOR PASAJERO EXIJA SU FACTURA O TICKET.-
- f) Responder personalmente por las infracciones a la presente norma que cometa durante la prestación del servicio y/o en las que incurriera el conductor que esté a cargo del mismo.-
- g) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, comunicando dentro de los cinco (5) días el cambio del domicilio real u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- h) Estar al día con el pago de licencia comercial, patentes y multas por infracciones, como así también, contar con los respectivos libres deuda para realizar trámites inherentes a la licencia comercial y/o administrativos, vinculados a ésta.-



- i) Comunicar por escrito al Área de Contralor y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la licencia de Taxi.-
- j) Presentarse correctamente vestido (no se podrán utilizar short, bermudas ni musculosas).-
- k) Colocar un cartel identifica torio que diga FUERA DE SERVICIO ó tapar el cartel identifica torio de taxi, cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.-

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 27°: El Servicio de Transporte de Pasajeros al que hace referencia ésta reglamentación, se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados según los requisitos que determina la presente Ordenanza.-
- b) Con Taxis debidamente habilitados conforme a las exigencias de la presente norma.-
- c) Por el precio Máximo establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taxímetro, aprobado por el Organismo de contralor.-
- d) Dentro del ejido urbano de la ciudad de Junín de los Andes, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del departamento, la provincia y el país, siempre que se cumpla con las disposiciones permanentes o transitorias de los Organismos competentes.
- e) A toda persona que solicita y en cualquier punto de la ciudad, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en ésta Ordenanza y sus reglamentaciones.
- f) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.
- g) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- h) Respetando las normas de Tránsito vigentes y sus posibles adecuaciones.
- i) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Organismo competente, relacionadas con el servicio.-

ARTÍCULO 28°: Cobrarán sus servicios conforme a la tarifa máxima vigente y según el monto que registre el Reloj Taxímetro.-

ARTÍCULO 29°: A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento en que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá poner en funcionamiento el aparato taxímetro, antes que haya ascendido el pasajero.-

ARTÍCULO 30°: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará como máximo, el importe que marque el Reloj taxímetro.-



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 31°: Los permisionarios del servicio de Transporte de Pasajeros, rubro taxi, podrán equipar sus vehículos con equipos de comunicación VHF bajo su exclusiva responsabilidad y conforme lo establecido por el Organismo Competente en el tema.-

CAPITULO VII

DE LA BASE O ESTACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 32°: Todo permisionario de una Licencia de Taxi, deberá pertenecer a una Base o Estación Central habilitada o solicitar una habilitación de Base o Estación Central propia, sin estos requisitos no podrá prestar el servicio e implicará el retiro de la licencia que posee.-

Para el caso de licencias vigentes que no cumplan con los requisitos antes mencionados, deberán en un plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza adecuarse a lo impuesto en la primera parte de este Artículo, caso contrario se le dará de Baja la Licencia.

ARTÍCULO 33°: El titular de la Base o Estación Central deberá:

- a) Solicitar habilitación de un local comercial ante la Municipalidad de Junín de los Andes para el funcionamiento de la base o estación central.-
- b) La habilitación de una base o estación central deberá ser realizada por un permisionario del servicio de taxi. En el caso de tratarse de una Sociedad o Asociación, al menos uno de sus integrantes deberá ser permisionario del servicio de taxi, de la municipalidad de Junín de los Andes.
- c) Informar al Organismo de Contralor, la solicitud para habilitar el servicio de base o Estación Central.-
- d) Presentar ante el Organismo de contralor, cualquier trámite, petición y cumplimiento estricto de las condiciones requeridas.-
- e) Brindar el Servicio durante las 24 horas y durante todos los días del año, lo cual será regulado y controlado por el área de transporte Municipal, debiendo coordinar su organización interna de manera tal de brindar un servicio efectivo.
- f) En caso de tratarse de una Sociedad o Asociación, deberán presentar:
 - 1) Copia del Contrato o estatuto Social.-
 - 2) Copia del Acta de Asamblea donde se eligen las autoridades.-
- g) No se establecerá cupo máximo de vehículos por base.-

ARTÍCULO 34°: Los prestatarios del servicio de Base o Estación Central de Taxi, deberán contar con un local independiente a otro local y/o vivienda, cuya finalidad será la de prestar el servicio como oficina receptora y emisora de llamadas requeridas, dispondrá de una línea telefónica. La Estación Central será habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y el responsable deberá reunir los siguientes requisitos para solicitar la Licencia Comercial:

**Municipalidad de Junín de los Andes**

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

JUNÍN DE LOS ANDES

JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de 21 años de edad o 18 años emancipado.-
- b) Tener como mínimo dos (2) años de residencia en la Localidad, demostrables únicamente por DNI –LC- LE.-
- c) Tener domicilio legal en la localidad de Junín de los Andes.-
- d) Inscripción en Rentas.-
- e) Inscripción en la A.F.I.P.-
- f) Libre Deudas de licencia comercial, patentes y del Tribunal de Faltas Municipal.-

CAPITULO VIII**DE LAS PARADAS**

ARTÍCULO 35°: Serán asignadas por Ordenanza del Concejo Deliberante las paradas y mini paradas libres. El cupo máximo de licencias se fija en 34 vehículos, el cual solo podrá ser modificado mediante Ordenanza específica conforme la necesidad y crecimiento demográfico lo requieran.-

ARTÍCULO 36°: Las paradas y las Estaciones Centrales de Taxis que a partir de la sanción de la presente Ordenanza se otorguen, deberán estar ubicadas a una distancia no menor de 100 metros (100 m.) entre sí y en lugares que no afecten a domicilios particulares.-

ARTÍCULO 37°: Las paradas del área centro serán asignadas a las empresas ubicadas allí actualmente, cada una de las cuales; podrá contar con un máximo de cuatro (4) vehículos por parada. Los restantes vehículos habilitados deberán distribuirse en las distintas mini paradas libres.-

ARTÍCULO 38°: Cuando por alguna festividad o acontecimiento programado se afecte a una parada otorgada, la Autoridad Municipal de Transporte deberá asignar por el tiempo que dure la misma una parada alternativa, la cual deberá ser coordinada con antelación con los permisionarios afectados.-

ARTÍCULO 39°: Se establecen en la presente Ordenanza las siguientes Mini paradas Libres:

- Barrio Lonquimay: Félix San Martín 1071;
- Barrio Primeros Pobladores: Calles Sarmiento, entre Islas Malvinas y Mendoza;
- Barrio Lanín: GAM 6 290, entre calles Misiones y Formosa;
- Barrio Centro: Juan Manuel de Rosas esquina Lamadrid.
- Barrio 150 Viviendas:

CAPITULO IX**DE LA CADUCIDAD Y BAJAS DE LAS LICENCIAS DE TAXI**HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTENÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 40°: Serán causales de la caducidad de las licencias comerciales de Taxi y su correspondiente baja las siguientes:

- a) La falta de renovación dentro de los plazos establecidos de los modelos de las unidades que cumplan los 10 años de antigüedad.-
- b) La comprobación fehaciente de la no prestación del servicio, durante el termino mayor a quince (15) días sin comunicación al Organismo de contralor.-
- c) La falta de pago de la Licencia comercial y del impuesto a la patente del automotor o de cualquier tributo inherente a la explotación del servicio público legislado en la presente Ordenanza durante el lapso de 180 días corridos.-
- d) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación correspondiente al servicio, se hayan falseado datos, información ó documentación para obtener la licencia comercial.-
- e) Cuando se compruebe la instalación de cualquier elemento en el aparato taxímetro, para modificar el importe que alteren las tarifas autorizadas.-
- f) Cuando se compruebe la transferencia, sesión, locación ó sustitución de la licencia comercial de Taxi.-

ARTÍCULO 41°: Las licencias comerciales de Taxi serán dadas de bajas a solicitud del titular, o por incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.-

Las bajas por incumplimiento serán dadas a solicitud del Departamento de Transporte, o solicitud del Juzgado de Faltas a consecuencia de faltas cometidas y se comunicarán inmediatamente al Concejo Deliberante.-

CAPITULO X

REGISTRO DE POSTULANTES A LICENCIAS DE TAXI

ARTÍCULO 42°: Habiéndose completado el cupo de licencias estipulados en esta Ordenanza (34), los interesados en ser permisionarios, podrán inscribirse en un registro especial de postulantes que será habilitado en el Área responsable de control, conforme al Anexo III.-

ARTÍCULO 43°: A los efectos del otorgamiento de las licencias comerciales de transporte, el organismo de aplicación procederá a la evaluación de los postulantes de acuerdo a la tabla que figura como Anexo IV de la presente.-

ARTÍCULO 44°: Efectuada la evaluación, el Área de control confeccionará el orden de mérito, en base al puntaje por cada uno de los postulantes.-

ARTÍCULO 45°: Las licencias serán otorgadas en riguroso orden a aquellos postulantes que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos.

ARTÍCULO 46°: En caso de empate en el puntaje obtenido, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en el siguiente orden:

1. Quien tenga mayor antigüedad de inscripción en el listado de postulantes.
2. Quién tenga mayor tiempo de residencia en Junín de los Andes.



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

CAPITULO XI **DEL LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 47°: Serán sancionados conforme al Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 48°: Cuando fuera dada de baja una licencia por infracciones a la presente Ordenanza, no podrá habilitarse una nueva por el término indefectible de dos (2) años.-

ARTÍCULO 49°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, que durante el periodo de receso del Concejo Deliberante, y AD Referéndum de la Primera Sesión Ordinaria, a habilitar para funcionamiento de nuevos permisionarios y/o cambios de unidad, a quienes cumplimenten con todos los requisitos exigidos, sin ningún tipo de excepción, y a dar de baja a los que así lo ameriten.-

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS REMISSES

ARTÍCULO 50°: Los permisionarios deberán cumplir con todos los requisitos respecto a documentación vehicular, personal, seguros, seguridad del pasajero, higiene del vehículo, revisión técnica, y todo otro requisito exigido en la presente Ordenanza, a excepción del reloj taxímetro.-

ARTÍCULO 51°: No se habilitarán nuevas licencias de Remisses, y de caducar las actuales no podrán renovarse.

ARTÍCULO 52°: Normas particulares para Remisses:

- a) El vehículo deberá poseer una antigüedad no mayor a los cinco años.-
- b) Estar equipado con aire acondicionado.-
- c) El vehículo deberá tener una distancia entre ejes de dos mil cuatrocientos milímetros (2400), como mínimo tomados desde el centro del neumático trasero al centro del neumático delantero.-

ARTÍCULO 53°: Los Remisses se suscribirán a realizar los viajes pautados desde su domicilio laboral, el que deberá ser informado al Área de Transporte, no pudiendo levantar pasajeros en la calle. El Área de Transporte podrá autorizar una (1) única parada en punto fijo para los actuales permisionarios, la que no podrá ser la misma que para taxis.-

ARTÍCULO 54°: Deberán contar con servicio telefónico.-



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

ARTICULO 55°: Se otorga un plazo impostergable de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los actuales permisionarios se adecuen a lo normado o en su defecto se les permitirá solicitar su habilitación como taxis debiendo cumplimentar todo lo normado.-

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 56°: PROHÍBESE a partir de la sanción de la presente Ordenanza toda solicitud y otorgamiento de excepción a la misma, sea del tenor que fuere.-

ARTÍCULO 57°: DERÓGASE en todos sus términos la Ordenanza 1015/2002 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 58°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Promulgada que fuere remítase copia al área de Tránsito y Transporte Municipal y por su intermedio todos los propietarios de vehículos habilitados en el rubro transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 59°: DESE a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 60°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Humberto Fabián Bosque.-

ARTÍCULO 61°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1205/04.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

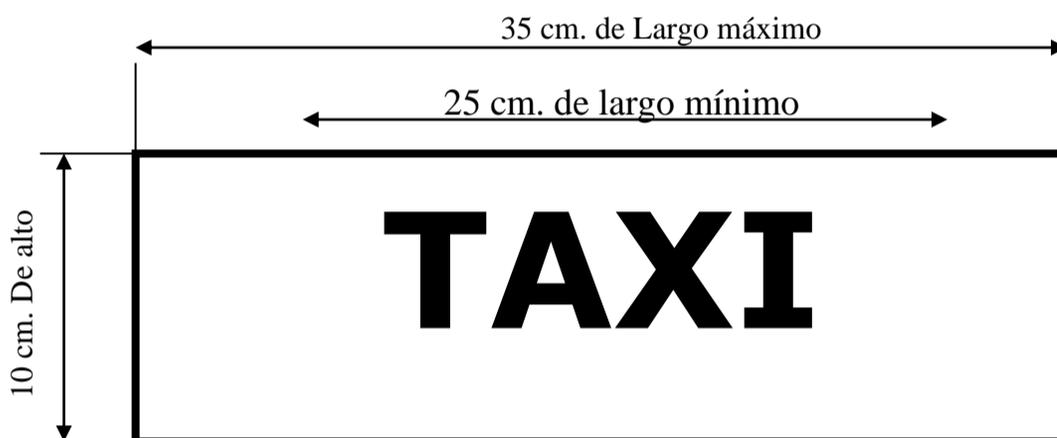
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

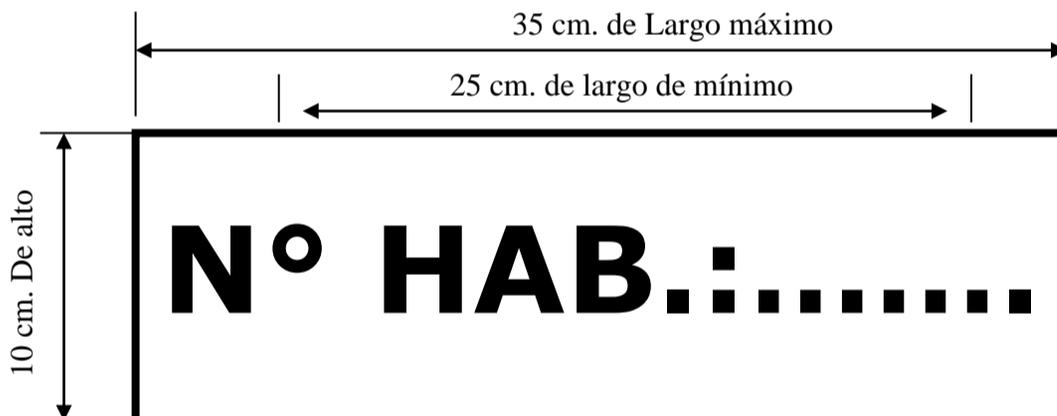
ANEXO I

CARTEL IDENTIFICATORIO (Art. 8 inciso 12)

VISTA PARTE DELANTERA



VISTA PARTE TRASERA



HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ANEXO II

OBLEA PARA TAXI



Observaciones:

Será impreso en letras y números en color amarillo brillante, sobre base transparente o blanca. Eliminar el Escudo Municipal de fondo.

Eliminar la abreviatura HAB. N°.... para colocar solo el N° que será correlativo de uno a cien (1 a 100).

Medidas:

20 cm. De diámetro

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N°

ANEXO III

REGISTRO DE POSTULANTES

NOMBRE Y APELLIDO

DNI N° DOMICILIO:

RESIDE EN LA LOCALIDAD DESDE.....

DATOS DEL VEHICULO

MARCA..... MODELO.....

TABLA DE EVALUCION DE ASPIRANTE A LICENCIAS DE TAXI.

Antigüedad de inscripción el registro	Menos de 1 año	1 punto
	Hasta 3 años	2 puntos
	Hasta 5 años	5 puntos
	Más de 5 años	10 puntos.
Antigüedad del vehículo	0Km.	10 puntos
	Un punto menos por cada año de antigüedad	
Residencia en Junín de los Andes.	De 2 a 5 años	2 puntos
	De 5 a 10 años	5 puntos
	Mas de 10 años	10 puntos
Ha sido titular de licencia anterior	Si	0 puntos
	No	10 puntos.

SITUACION LABORAL:

DESOCUPADO: 10 puntos

INGRESOS IRREGULARES 5 puntos

TIENE OTRO INGRESO PERMANENTE 0 punto

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1220/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ANEXO IV

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

FOTO	 CERTIFICADO DE HABILITACION DE TAXI MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES <u>Departamento de Transporte.</u>
Propietario:.....	
Conductor:.....	
Conductor Auxiliar	
Vehículo Marca:.....Dominio:.....Año.....	
Habilitación:.....Mes:.....Año:.....	
Sello	firma

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA